



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# *Resolución Gerencial N° 182 -2021-GRLL-GOB/PECH*

Trujillo, 20 de setiembre del 2021

**VISTO:** el Informe legal N° 007-2021-GRLL-GOB/PECH-OAJ de fecha 20.09.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, y los proveídos recaídos en el mismo;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 001-2021-GRLL-PECH-SGAPEE, de fecha 14.09.2021, el servidor Carlos Eduardo Fujimoto Osaki se dirige a la Gerencia en su calidad de responsable del Departamento de Generación de Electricidad de la División de Energía Eléctrica - Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se inicien las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en el proceso investigador, según las condiciones que detalla; autorizando que cualquier notificación o comunicación, referente a su solicitud, se realice al correo [cfujimoto@gmail.com](mailto:cfujimoto@gmail.com), siendo de su responsabilidad mantenerlo activo y estar atento a revisar los mensajes:

- a) Promovido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC
- b) Ante la Secretaría Técnica de Procesos Administrativo (STPAD) del PECH, mediante Carta N° 000006-2021-GRLL-GGR-PECH.
- c) Sobre proceso administrativo para el deslinde de responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, comprendidos en el hecho irregular "Conformidades otorgadas a pesar de retrasos injustificados en la prestación del servicio, así como, solicitud de ampliación de plazo sin resolver, ocasionó la aprobación ficta y perjuicio económico de S/ 69,845.60 por la inaplicación de la penalidad.
- d) Donde se le vincula en el hecho de no haber emitido respuesta ante la solicitud de ampliación de plazo del contratista dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, lo cual conlleva a la suscripción a la Adenda al Contrato al Servicio de Reparación Integral de las Piezas Hidromecánicas, Montaje y Puesta en Servicio de las Turbinas N° 1 y N° 3 de la Central Hidroeléctrica Virú, modificando el plazo de ejecución contractual de 56 días calendario, los cuales se computaron a partir del 19 de mayo de 2019.
- e) Los hechos descritos que se imputan están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de sus funciones y/o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil encargado del Departamento de Generación de Electricidad de la División de Energía Eléctrica, Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica se adoptaron derivados del ejercicio de la función pública;

Que, dicho servidor adjunta a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la investigación del proceso correspondiente (Carta N° 000005-2021-GRLL-GGR-PECH).
- b) Compromiso de reembolso. (Formato 2)
- c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
- d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulte responsable. (Formato 4);

Que, a través del correo corporativo de fecha 20.09.2021, se le solicita al recurrente adjuntar la Carta N° 0006-2021-GRLL-GGR-PECH, cumpliendo con su presentación en la misma fecha;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 15.09.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efector de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales**, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
  - b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
  - c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
  - d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
- Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, revisada la documentación presentada, refiere el documento de Visto que se observó al solicitante a través del correo corporativo, la omisión de consignar expresamente las etapas de la defensa, así como el hecho de que los actos cuestionados están estrictamente vinculados a supuestas acciones, decisiones u omisiones en el ejercicio del cargo como Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica, que a la fecha viene desempeñando; lo que fue subsanado a través del Oficio Nº 00035-2021-GRLL-PECH-SGAPEE;

Que, adicionalmente, precisa la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la contratación sub materia está contemplada como supuesto de excepción en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27º Contrataciones Directas, literal k. "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex

funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales"; y NO RESULTA DE APLICACIÓN LA PROHIBICION SEÑALADA EN LA LEY N° 31298; concluyendo que resulta procedente atender el requerimiento de defensa legal formulado por el Ing. Carlos Fujimoto Osaki;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - Declarar procedente** de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor CARLOS EDUARDO FUJIMOTO OSAKI, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con Carta N° 006-2021-GRLL-GGR-PECH, de fecha 08.09.2021, derivado del Informe de Control Específico N° 006-2020-2-0608-SCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones que correspondan para la ejecución del gasto de contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor Carlos Fujimoto Osaki.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.**  
Gerente

**EXP N° 4962965.**